



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 MAYO 2007

07/05/001/60/66

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigir a ese
Cuerpo, el Proyecto de Ley referente a la situación generada en el cobro
del Impuesto de Enseñanza Primaria en todo el país, relativa a deudas
anteriores al ejercicio fiscal 2007.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor
consideración.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

DE/...../adg



EXPOSICION DE MOTIVOS

07/05/001/60/66

La situación generada en el cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria en todo el país, relativa a deudas anteriores al ejercicio fiscal 2007, hace necesario la consideración de un régimen de excepción.-

En el presente año, la Oficina recaudadora del impuesto constató la existencia de numerosos padrones que no estaban tributando, y que hubiese correspondido que lo hicieran, dado la existencia del "hecho generador" del tributo con antelación al ejercicio fiscal 2007. En consecuencia, dicha Oficina procedió a realizar la incorporación y correspondiente generación de la deuda, de acuerdo a la normativa vigente.-

El proyecto de Ley que se acompaña propende a regular adecuadamente el impacto creado por estas circunstancias.-



PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Las reliquidaciones del Impuesto de Enseñanza Primaria correspondientes a períodos anteriores al ejercicio fiscal 2007, que generen créditos a favor de la Administración originados en la aplicación del mayor Valor Real, y que aún no hayan sido abonadas, no serán exigibles.-

07/05/001/60/66

Los contribuyentes que hubieren abonado las referidas reliquidaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2007 tendrán por única vez, un crédito a su favor, el que será imputado en primer término al ejercicio fiscal 2007. Si de dicha imputación surgiera un excedente, el crédito remanente será imputado sucesivamente a los ejercicios posteriores hasta su total compensación. Sólo se podrá solicitar la devolución en efectivo, cuando el titular del crédito deje de ser contribuyente del Impuesto en relación al inmueble que dio origen a la reliquidación, o cuando sea de aplicación una exoneración, debiéndose en todos los casos cumplir con los requisitos generales exigidos para toda devolución.-

ARTICULO 2º.- Los titulares de los padrones que por su valor y demás requisitos, debieron haber tributado el Impuesto de Enseñanza Primaria antes del año 2007 y fueron registrados de oficio, por la oficina recaudadora en enero del año 2007, tendrán plazo hasta el último día del calendario de pagos aprobado en el año en que entre en vigencia la presente norma, para abonar su deuda anterior sin sanciones tributarias, al contado o mediante la suscripción de un convenio de pago en hasta treinta y seis cuotas, de acuerdo a la normativa vigente.-

INTERCONEXIÓN

Carátula

Origen : MEF

Número : 07/05/001/60/66

Tema : TARIFAS, TASAS E IMPUESTOS

Fecha de Entrada : 15/05/2007 04:34:03 PM

Asunto : PROYECTO DE LEY REFERETNE A LA SITUACION GENERADA POR EL IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA EN TODO EL PAIS